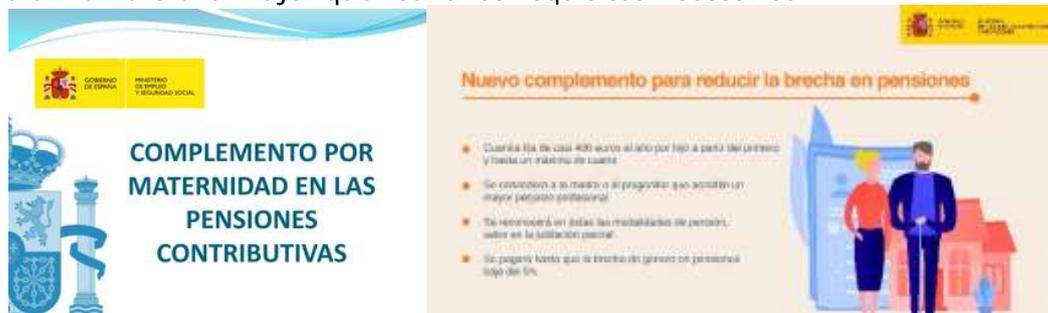


NUEVO CRITERIO DE GESTIÓN DEL INSS SOBRE EL ART. 60 DE LA LGSS EL DEROGADO "COMPLEMENTO DE MATERNIDAD" (Real Decreto Legislativo 8/2015)

VERSUS

EL SUSTITUTO "COMPLEMENTO DE BRECHA DE GÉNERO" (Real Decreto-ley 3/2021)

Con fecha 2 de diciembre de 2021 el INSS ha publicado su criterio de gestión 35/2021 que revisa su anterior criterio de gestión 1/2020 de 31 de enero de 2020 que versa sobre la posibilidad de reconocimiento del complemento por maternidad a la mujer o al hombre concluyendo que podrá reconocerse el complemento por maternidad al hombre o la mujer que reúna los requisitos necesarios.



Si bien, atendiendo al carácter unitario del complemento por maternidad, que determina que los hijos darán derecho al reconocimiento de un único complemento, sólo podrá reconocerse a uno de ellos, por lo que, en aquellos casos en los que el derecho ya haya sido ejercido por uno de los progenitores, se ha de denegar al segundo progenitor que lo solicite.

Asimismo, el derecho al complemento por maternidad está sujeto a las siguientes condiciones en materia de prescripción y efectos económicos: Según la anterior redacción del apartado 6 del artículo 60 de la LGSS, "El derecho al complemento estará sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización." Dicha sujeción no alcanza al plazo de prescripción a la que está sometido el complemento de maternidad.

En consecuencia, cabe entender que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 de la LGSS, por lo que prescribirá a los cinco años, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate. Los efectos económicos del reconocimiento se producirán, en todo caso, a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, y nunca más allá del 17 de febrero de 2020, fecha de publicación de la sentencia del TJUE de 12 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

VER: Criterio de gestión: 35/2021 Fecha: 2 de diciembre de 2021

[CRITERIO+DE+GESTION+35-2021.pdf \(seg-social.es\)](#)



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 35/2021

Fecha: 2 de diciembre de 2021

Materia: Complemento por maternidad. Revisión del criterio de gestión 1/2020. Sentencia del TJUE. Posibilidad de reconocimiento del complemento por maternidad a la mujer o al hombre.

ASUNTO:

Revisión del criterio de gestión 1/2020 en relación con las consecuencias de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 12 de diciembre de 2019, asunto C-450/2018, en aplicación del artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS). Posibilidad de reconocimiento del complemento por maternidad a la mujer o al hombre.

INFORMACIÓN GENERAL. SEGURIDAD SOCIAL VERSUS CLASES PASIVAS



La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2019 declaró discriminatorio el complemento de maternidad a las pensiones de jubilación, viudedad e incapacidad que se concedía solo a las madres que, en el momento de concederse la pensión, tuvieran dos o más hijos.

A raíz de dicha sentencia, es posible que los hombres que estén en las mismas condiciones que las mujeres puedan solicitar el complemento de "maternidad" a su pensión, pues tienen derecho a ella.

Para ello es preciso realizar una reclamación ante el INSS (o la Subdirección General de Clases Pasivas para el supuesto de funcionarios), que están denegando todas las reclamaciones en vía administrativa. Una vez agotada la vía administrativa hay que demandar ante los Juzgados de lo Social o la Sala de lo Contencioso-Administrativo para el supuesto de Clases Pasivas, que están estimando todas las sentencias y concediendo el complemento a los hombres.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acaba de dictar una sentencia, de 25 de noviembre de 2021, que sienta jurisprudencia y concluye que los hombres, funcionarios de clases pasivas, que estén en las mismas circunstancias que los jubilados de Seguridad Social, también tienen derecho al complemento de maternidad, por lo que el éxito en las reclamaciones de pensionistas de clases pasivas está asegurado, si se cumplen los mismos requisitos.

Requisitos

- 1.- Ser hombre.
- 2.- Haber obtenido la pensión entre el 1 enero de 2016 y el 3 de febrero de 2021.
- 3.- Que la pensión por jubilación no sea voluntaria (es decir, que no haya sido una jubilación anticipada por voluntad del trabajador(JAV) pero sí se tiene derecho en el caso de jubilación anticipada involuntaria (JAI).
- 4.- Tener dos hijos o más (biológicos o adoptados):
 - En el caso de 2 hijos el complemento es del 5% de la pensión.
 - En el caso de 3 hijos el complemento es del 10% de la pensión.
 - En el caso de 4 hijos o más el complemento es del 15% de la pensión.
- 5.- Si se tiene la pensión máxima el complemento se puede ver reducido.
- 6.- Ser beneficiario de la Seguridad Social o de Clases Pasivas.

Retroactividad

Hay Juzgados de lo Social que conceden el complemento de pensión con efectos retroactivos a tres meses anteriores a la solicitud del complemento. Pero otros entienden que tiene que tener efectos desde que se concedió la pensión. Se están recurriendo las sentencias para que se unifique el criterio y los efectos económicos sean desde que se concedió la pensión.

En los casos de **Clases Pasivas** (algunos funcionarios del Estado) la retroactividad es total, desde que se concedió la pensión. Ello, porque la jurisdicción competente es la Contencioso-Administrativa y en estos supuestos no se aplica el artículo 51 de la LGSS, que es el que aplican los jueces de lo social para limitarla a tres meses anteriores a la solicitud.